\ox

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público



Tribunal Administrativo del Atlántico

SALA DE DECISION ORAL - SECCIÓN "B"

Barranquilla, veintiocho (28) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

Ref. Exp. No. 08001-23-33-006-2016-054-H

Medio de Control: Nulidad Electoral

Demandante: Claudia Patricia Neira Diaz

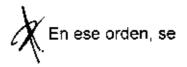
Demandado: Declaratoria de Elección de Grey Isabel Villa de Ávila

como Edil Localidad Riomar de Barranquilla

La ciudadana Claudia Patricia Neira Díaz, actuando a través de apoderado, interpuso oportunamente demanda en ejercicio del medio de control de nulidad electoral en contra del acto de elección de la señora Grey Isabel Villa de Ávila como Edil de la Localidad Riomar de Barranquilla para el período 2016 – 2019.

Cabe señalar que por auto del 28 de enero de 2016, se ordenó la separación de las pretensiones en dos (2) demandas diferentes, disponiéndose, entre otros, que el expediente de la referencia, continuarla a conocimiento de este despacho, debiendo someterse a las formalidades del reparto aquél en el cual se persigue la declaratoria de nulidad del acto de elección del señor Javier Rafael Nieves Deluque como Edil de la Localidad Riomar de Barranquilla para el período 2016 – 2019, libelo que según se advierte del escrito de corrección, visible a folios 78 a 80, se presentará "de manera individual", circunstancia de la cual se carece de noticia alguna en estas foliaturas; empero, no impide proveer respecto del asunto sub-examine.

Revisado el libelo introductorio y su corrección, se observa que en relación con los requisitos que este debe cumplir para ser admitido, reúne los presupuestos establecidos en los artículos 162, 163 y 166 del C.P.A.C.A.



Ref. Exp. No. 08001-23-33-006-2016-054-H

Medio de Control: Nulidad Electoral

Demandante: Claudia Patricia Neira Diaz

Demandado: Declaratoria de Elección de Grey Isabel Villa de Ávila como Edil Localidad Riomar

de Barranquilla

Decisión: Se admite la demanda y su corrección.

10%

RESUELVE:

Primero.- Admitir en primera instancia la demanda y su corrección presentada por la ciudadana Claudia Patricia Neira Díaz en contra del acto de elección de la señora Grey Isabel Villa de Ávila, como Edil de la Localidad Riomar del Distrito de Barranquilla, período 2016-2019.

Segundo.- Notificar personalmente a la señora Grey Isabel Villa de Ávila, conforme lo previsto en el artículo 277, num. 1º, literal a) del C.P.A.C.A. De no ser posible lo anterior, procédase a fijar, sin necesidad de orden especial, aviso que se publicará por una vez en dos (2) periódicos de amplia circulación en esta comprensión territorial, acorde a lo señalado por los literales b) y c) del citado artículo. En dicho aviso se informará también a la comunidad de la existencia de este proceso, para que cualquier ciudadano con interés, intervenga impugnando, coadyuvando la demanda o defendiendo el acto demandado.

Se le hace saber a la demandante que, en caso de no acreditar la publicación de los avisos en la forma y términos establecidos, se terminará el proceso por abandono y se ordenará su archivo. (Art. 277, num. 1º, literal g) Ley 1437 de 2011).

Tercero.- El partido o movimiento político por el cual resultó elegida la demandada, quedará notificado con los avisos que se han de publicar por cuenta de este proceso (Art. 277 num. 1º lit. e) CPACA).

Cuarto.- Notificar personalmente al Agente del Ministerio Público Delegado ante este Tribunal, según las previsiones del numeral 3° del artículo 277 ibidem para que, si a bien tiene, se pronuncie sobre los cargos de la demanda. La mencionada notificación se realizará al señor Procurador 117 Judicial II Delegado ante esta corporación, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico procjudadm117@procuraduría.gov.co.

Ref. Exp. No. 08001-23-33-006-2016-054-H

Medio de Control: Nulidad Electoral Demandante: Claudia Patricia Neira Díaz

Demandado: Declaratoria de Elección de Grey Isabel Villa de Ávila como Edil Localidad Riomar

de Barranquilla

Decisión: Se admite la demanda y su corrección

Quinto.- Notificar por estado electrónico a la demandante.

Sexto.- Informar a la comunidad la existencia del proceso, acorde a lo establecido en el numeral 5° del artículo 277 del C.P.A.C.A, de lo cual se dejará constancia en el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SECRETARIA
FOR ANOTACION EN ESTADO NO.
LUTIFICO A LAS PARTES DE LA AUTERIOR PROV.
LOS BIOD A.M.

A LAS BIOD A.M.

(LOCATION DE LA AUTERIOR PROV.)